

## **6.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### **Artículo 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio Público de CEMENTERIO MUNICIPAL, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### **HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2.-**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como:

Asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; conservación de los espacios y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

### **SUJETOS PASIVOS**

#### **Artículo 3.-**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta Tasa.

### **RESPONSABLES**

#### **Artículo 4.-**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

#### **Artículo 5.-**

1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2.- No obstante lo anterior, gozarán exención los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeadada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

### **BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

#### **Artículo 6.-**

El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

#### **CONCEPTOS**

#### **EUROS**

#### **1.- DERECHOS FUNERARIOS A PERPETUIDAD:**

1.1. Nichos de pared, 1ª fila.....357,20

1.2. Nichos de pared, 2 y 3ª fila.....	423,35
1.3. Nichos de pared, 4ª fila.....	264,60
1.4. Nichos decorados mármol, 1ª fila .....	529,15
1.5. Nichos decorados mármol, 2 y 3ª fila .....	661,45
1.6. Nichos decorados mármol, 4ª y 5ª fila .....	396,85
1.7. Fosa nicho de párvulos .....	496,15
1.8. Fosa nicho 1 cuerpo.....	1.653,65
1.9. Fosa nicho 2 cuerpos .....	1.964,40
1.10. Fosa nicho 3 cuerpos .....	2.447,40
1.11. Fosa nicho 4 cuerpos .....	2.910,45
1.12. Fosa nicho 5 cuerpos .....	3.307,45
1.13. Fosa nicho 6 cuerpos .....	3.579,00
1.14. Literas de 6 cuerpos.....	4.793,30
1.15. Literas de 8 cuerpos.....	5.622,55
1.16. Precio terreno para construir en Cementerio (3 de fondo x 1,4 de fachada).....	1.449,00
1.17. Profundizar un cuerpo en fosa nicho.....	529,15
1.18. Columbarios de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª fila.....	305,15
1.19. Columbarios de 5ª y 6ª fila.....	276,55

## **2.- DE ALQUILER:**

2.1. Nichos pared, 6 años, 1ª fila.....	119,05
2.2. Nichos pared, 6 años, 2ª y 3ª fila.....	158,75
2.3. Nichos pared, 6 años, 4ª fila.....	92,60
2.4. Nichos pared decorados, 1ª fila.....	185,20
2.5. Nichos pared decorados, 3ª fila.....	228,60
2.6. Nichos pared decorados, 4ª y 5ª fila.....	158,75
2.7. Renovación alquiler nichos pared 5 años, 1ª fila.....	52,90
2.8. Renovación alquiler nichos pared 5 años, 2ª y 3ª fila.....	66,15
2.9. Renovación alquiler nichos pared 5 años, 4ª fila .....	39,70
2.10. Renovación alquiler nichos pared decorados, 5 años, 1ª fila.....	85,95
2.11. Renovación alquiler nichos pared decorados, 5 años, 4ª y 5ª fila .....	72,75
2.12. Fosa nicho para enterramiento, 6 años.....	158,75
2.13. Renovación alquiler fosa nicho 5 años .....	105,85
2.14. Fosa nicho de párvulos, 6 años.....	92,60
2.15. Renovación alquiler fosa nicho párvulos, 5 años .....	52,90
2.16. Alquiler columbarios, 6 años, 1ª fila.....	114,40
2.17. Alquiler columbarios, 6 años, 5ª y 6ª fila.....	104,90
2.18. Renovación alquiler columbarios, 5 años, 1ª fila.....	47,65
2.19. Renovación alquiler columbarios, 5 años, 5ª y 6ª fila .....	38,15

## **3.- DERECHOS Y CUOTAS:**

3.1. Derecho de enterramiento .....	81,10
3.2. Derecho enterramiento fosa nicho párvulos “fetos” .....	39,70

3.3. Cuota anual mantenimiento, fosa nicho, terreno o fracción .....	12,65
3.4. Cuota anual mantenimiento nichos de pared .....	6,30
<b>4.- TRASLADOS Y MOVIMIENTOS:</b>	
4.1. Traslado con más de 6 años de inhumados .....	105,85
4.2. Traslado con más de 1 año y menos de 6 de inhumados .....	158,75
4.3. Traslado con menos de 1 año de inhumados .....	330,75
4.4. Movimiento de restos dentro de la misma fosa o nicho .....	33,05
<b>5.- OTROS:</b>	
5.1. Estancia en el depósito de cadáveres 24 horas o fracción .....	39,70
5.2. Cada juego de Baldos .....	37,05
5.3. Tapamiento de nichos superficiales .....	13,25
5.4.. Tapamiento en literas .....	26,45
5.5. Expedición de títulos de propiedad .....	9,95
5.6. Transmisiones mortis causa de autorizaciones otorgadas a perpetuidad, a instancia de parte interesada y sin perjuicio de terceros .....	95,40

### **DEVENGO**

#### **Artículo 7.-**

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose que esta iniciación se produce con la solicitud de aquél.

### **GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN**

#### **Artículo 8.-**

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Los sujetos pasivos solicitarán los servicios de que se trate. Una vez liquidados, su ingreso directo en las Arcas Municipales se realizará en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3.- El Ayuntamiento puede exigir el depósito previo.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 9.-**

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **Artículo 10.-**

Esta Ordenanza entró en vigor el día 1 de enero de 2002, según Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 7 de noviembre de 2001, elevado a definitivo y publicado en el BORM de fecha 28 de diciembre de 2001.

Esta Ordenanza ha sido modificada por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de noviembre de 2003, elevado a público y publicado en el BORM de fecha 27 de enero de 2004.

Por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 7 de noviembre de 2005, elevado a definitivo y publicado en el BORM de fecha 31 de diciembre de 2005.

Por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 10 de noviembre de 2006, elevado a definitivo y publicado en el BORM de fecha 30 de diciembre de 2006 y continuará en vigor hasta que el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.